

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE MADRID.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Gefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 6 de abril de 1839).

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS.

PRECIO DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 144 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid en las oficinas del BOLETIN, Corredera baja de San Pablo, número 59, bajo.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta al Editor, con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos.—Un número suelto 10 cuartos.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, escepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su insercion.

PRIMERA SECCION.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina (Q. D. G.) y su augusta Real familia, continúan en el Real Sitio de San Ildefonso, sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REALES DECRETOS.

Con arreglo al Real decreto orgánico del Ministerio de la Guerra de 17 del actual,

Vengo en nombrar Oficial de la clase de terceros del mismo al Coronel graduado don Juan Oviedo, y Oviedo, Teniente Coronel de infantería.

Dado en Palacio á treinta de junio de mil ochocientos sesenta y tres.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Guerra, José de la Concha.

Atendiendo á los méritos y servicios del Brigadier don Manuel Alvarez Maldonado,

Vengo en promoverle al empleo de Mariscal de Campo, en el turno correspondiente á la vacante ocurrida por fallecimiento del Mariscal de Campo, don Jaime Arbutanot, aplicándose á la reduccion del cuadro de esta clase la causada por ascenso de don Mariano Tellez Girón, Duque de Osuna.

Dado en Palacio á primero de julio de mil ochocientos sesenta y tres.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Guerra, José de la Concha.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

Reales órdenes.

Excmo. Sr.: La Reina (Q. D. G.), teniendo noticias de que el terremoto que tantos males y desastres ocasionó en esa capital y pueblos circunvecinos no hizo afortunadamente sentir sus efectos en todas las provincias de ese dilatado Archipiélago, y deseando su Real ánimo que se acuda por todos los medios posibles al alivio de las desgracias ocurridas y á

la reparacion de los edificios arruinados, se ha dignado autorizar á V. E. para que, si lo estima conveniente, abra en aquellos puntos libertados por la Divina Providencia de tan terrible calamidad una suscripcion con el objeto de atender á las necesidades mas urgentes. S. M., penetrada del celo de V. E., no duda que adoptará las medidas necesarias para que los esfuerzos de la caridad pública no sean estériles y contribuyan en cuanto sea posible al alivio de los males ocasionados por el terremoto.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 9 de agosto de 1863.—Permanyer.—Señor Gobernador Capitan General de las islas Filipinas.

Excmo. Sr.: Deseando la Reina (que Dios guarde) facilitar al Gobierno de esas Islas todos los medios conducentes á la minoracion de los perjuicios ocasionados por la catastrofe de 5 de junio, y con especialidad aquellos que, á la vez de ventaja para los particulares, produzcan la afluencia del comercio, tan necesaria en circunstancias como las presentes, se ha servido disponer, de acuerdo con su Consejo de Ministros, que se autorice á V. E. para suprimir los derechos de Aduanas que á su importacion en ese Archipiélago devengan los edificios de madera y hierro, y en general todos los materiales de construccion, dejando al criterio de V. E. la designacion del tiempo de la franquicia.

De Real orden lo participo á V. E. adelantándole con esta misma fecha noticia de la soberana resolucion por telegrama dirigido al Cónsul de S. M. en Alejandria, para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 9 de agosto de 1863.—Permanyer.—Sr. Superintendente delegado de Hacienda de Filipinas.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Subsecretaria.—Seccion de Orden público.—Negociado 5.º—Quintas.

Por el Ministerio de la Guerra se trasladó á este de la Gobernacion en 29 de mayo último la Real orden siguiente, que con igual fecha habia dirigido aquel Ministerio á las autoridades dependientes del mismo.

«He dado cuenta á la Reina (que Dios guarde) de un escrito del Ministerio de la Gobernacion del Reino, fecha 4 de fe-

brero de 1862, en el que, con motivo de la resolucion dictada por este Ministerio en 2 de julio de 1860 con respecto á Miguel Urraca y Bravo y Aniceto de Gracia (a) Costa, quienes despues de haber ingresado en el ejército como voluntarios de menor edad y obtenido sus licencias por cumplidos, fueron incluidos como quintos y declarados soldados por el cupo de Zaragoza en el reemplazo de 1857, se significa por el espresado Ministerio la conveniencia de que se adopten las reglas que enumera, con el objeto de precisar el tiempo que deban servir en el ejército los individuos que sientan plaza antes de la edad fijada por la ley de quintas vigente.

Enterada S. M., teniendo presente lo informado respecto al particular por el Tribunal Supremo de Guerra y Marina en su acuerdo de 5 de febrero último, y deseando conciliar en lo posible los intereses del Estado con los del ejército, se ha servido dictar las siguientes disposiciones:

Primera. Todos los mozos que hubiesen sentado plaza de soldados de menor edad cuando ya estaba en vigor la ley de reemplazos de 26 de enero de 1856 y les tocase la suerte de soldado, deberán cumplir ocho años en las filas, pero abonándoles tan solo el tiempo servido despues de cumplir los diez y seis años de edad.

Segunda. Que á los que hubiesen sentado plaza en igual concepto antes de la publicacion de la espresada ley y que por lo mismo no tienen consignado en su artículo segundo como los del caso anterior, el derecho á igual abono de tiempo, se les acreditará, dado caso de tocarles la suerte de soldado, el que hubieren servido despues de cumplidos los indicados diez y seis años.

Tercera. Que todos los individuos que hallándose en la precitada edad de diez y seis años hayan sido ó sean admitidos como soldados voluntarios con arreglo á lo determinado en la disposicion primera de la Real orden circular de 24 de setiembre de 1861, se entenderá que deben servir ocho años.

Cuarta. Que cuando en virtud del caso especial á que se contrae la regla segunda de la Real orden circular de 15 de marzo de 1861, se admitan como educandos á menores de edad, se verifique esta admision con condicion precisa de que al cumplir la de diez y seis años han de comprometerse á servir ocho mas en los filas del ejército.

Quinta y última. Que en las licencias absolutas de los voluntarios se espresen con la mayor claridad esta circunstancia de voluntario, la edad en que se encontraba al sentar plaza, el tiempo porque lo hi-

cieron y la causa y fecha de su licencia- miento.»

De orden de S. M. lo traslado á V. S. para su conocimiento, el Consejo y Ayuntamientos de esa provincia y demas efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de julio de 1863.—Vaamonde.—Sr. Gobernador de la provincia de Madrid.

SEGUNDA SECCION.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

El dia 15 de setiembre próximo, á las tres de la tarde, tendrá efecto ante la comision de Hacienda de la Junta de cárceles, en la sala de sesiones de este Gobierno de provincia, las subastas para rematar en el mejor postor los ranchos de los presos y presas pobres de las cárceles de esta corte, y la del aceite y jabon necesarios para el alumbrado de los establecimientos y lavado de las ropas, todo con sujecion á los pliegos de condiciones que se insertan á continuacion. Madrid 6 de agosto de 1863.—El Conde de Ezpeleta.

Pliego de condiciones bajo el cual la Junta de cárceles saca á pública subasta el suministro del aceite necesario para el alumbrado de las cárceles de esta corte y del jabon para el lavado de las ropas de los presos y presas pobres de las mismas.

1.º La contrata empezará á regir el dia 1.º de octubre próximo y terminará en 30 de setiembre de 1864.

2.º El contratista estará obligado á suministrar diariamente el número de libras de aceite y jabon segun el pedido que se le haga por la persona encargada al efecto.

3.º El número de libras que haya de suministrarse de dichos artículos, que segun cálculo serán de 26 á 30 de aceite diarias en verano y de 35 á 40 en los meses de invierno, con cuatro arrobas de jabon al mes, poco mas ó menos, se entregará midiéndose el aceite y pesando el jabon dentro del establecimiento; el aceite de once á doce de la mañana, y el jabon en los dias y horas que le designe la persona encargada por la Junta.

4.º La clase de aceite y jabon ha de ser de la buena comun que se espense para el público; el aceite claro, sin posos, y sin mezcla alguna de ninguna sustancia.

5.º El Excmo. señor Presidente de la Junta, ó en su delegacion la persona que designe, ó el señor Vocal de turno, lo inspeccionarán y harán medir y pesar siempre que lo tengan por conveniente: en su defecto lo hará el encargado de la

Junta; y en el caso de que fuese mala su clase, ó se hallase incompleto, previo reconocimiento de peritos nombrados por ambas partes, y un tercero si no hubiese avenencia, nombrados por el Escentísimo señor Presidente, podrán ordenar comprar otro de buena calidad, poniéndose en cuenta al contratista el importe del que se compre, ó imponerla la multa correspondiente, según la condición siguiente.

6.ª Por la mala calidad del aceite ó jabon, falta en la medida, peso ó por retraso en la entrega á su debido tiempo sufrirá una multa de 100 rs. por la primera vez, 200 por la segunda y 300 por la tercera y última, pues de verificarse esta, podrá deliberar la Junta si há lugar á rescindir el contrato, y entonces perderá la fianza.

7.ª El contratista deberá afianzar el cumplimiento de su contrato con 1000 reales vn. en metálico, que constarán en la carta de pago que ha de exhibir para presentarse como licitador á la subasta, depositándolos previamente en la Caja de Depósitos, retirándolos luego que sea terminado el acto del remate, á escepcion del que corresponda á aquel á quien se adjudique la subasta, que se tendrá hasta la conclusion del contrato como garantía.

8.ª El importe del aceite y jabon que suministre se abonará por mensualidades vencidas.

9.ª Si por no satisfacerse oportunamente los devengos quedase en descubierto el abono del importe de dos meses, tendrá derecho el contratista á solicitar la rescision del contrato. Para en el caso que convenga al contratista, se le facilitará un cuarto en que pueda tener alguna existencia de los artículos que ha de suministrar, siendo de su cuenta las obras y gastos que quiera hacer para su habilitacion y seguridad, pudiendo retirar los 1000 rs. del depósito, obligándose á tener siempre una existencia bastante al suministro de 15 días.

10. Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, y se entregarán con media hora de anticipacion al acto del remate, no pudiéndose admitir mas ni retirar las entregadas despues de empezado aquel.

Para estender dichas proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«Me conformo en hacer el suministro de aceite para el alumbrado y jabon para el lavado que sea necesario en las cárceles de esta corte, según y con sujecion á lo determinado por la Junta de cárceles, por el precio de..... la libra de aceite y á..... cada arroba de jabon, y para asegurar esta proposicion presento la carta de pago que acredita haber hecho el depósito que se exige en la condición 7.ª

(Fecha y firma)»

Toda proposicion que no esté redactada en estos términos, será declarada nula.

11. La subasta se verificará el día 15 de setiembre próximo, á las tres de la tarde, en la sala de juntas del Gobierno de la provincia. Si hubiese dos ó mas proposiciones iguales, se abrirá licitacion por espacio de 15 minutos entre los interesados en ellas, declarando el señor Presidente la adjudicacion al mejor postor.

12. El remate no tendrá efecto hasta que recaiga la aprobacion superior.

15. Finalmente, será de cuenta del contratista el importe de la escritura, papel sellado y dos copias.

Madrid 6 de agosto de 1863.—El Secretario, José Buitureira.—Aprobado.—El Gobernador Presidente, Conde de Ezpeleta.

Pliego de condiciones bajo el cual la Junta de cárceles de esta corte saca á pública subasta el suministro de las raciones de menestra para los presos y presas pobres de las cárceles de esta capital.

1.ª La contrata empezará á regir el día 1.º de octubre próximo, y terminará en 30 de setiembre de 1864.

2.ª El contratista estará obligado á suministrar diariamente las raciones de menestra y su condimento y las de enfermería para el alimento de los presos pobres de ambas cárceles, según el pedido que se haga por la persona destinada al efecto.

3.ª Las raciones que se suministren han de consistir en dos menestras, que se distribuirán, una por la mañana y otra por la tarde, en la forma siguiente:

DOMINGOS.

Por la mañana.

Tres onzas de judias.
Cuatro id. de patatas.
Seis adarmes de tocino.

Por la tarde.

Onza y media de garbanzos.
Idem id. de judias.
Dos id. de arroz.
Seis adarmes de tocino.

Para cada 50 plazas.

Cinco cuarterones de sal.
Media libra de pimenton.
Cuatro cabezas de ajos.
Dos cebollas.

LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES.

Por la mañana.

Tres onzas de judias.
Cuatro id. de patatas.
Seis adarmes de tocino.

Por la tarde.

Tres onzas de garbanzos.
Dos id. de arroz.
Seis adarmes de tocino.

Para cada 50 plazas.

Cinco cuarterones de sal.
Media libra de pimenton.
Cuatro cabezas de ajos.
Dos cebollas.

MARTES, JUEVES Y SÁBADOS.

Por la mañana.

Ocho onzas de patatas.
Onza y media de arroz.
Seis adarmes de tocino.

Por la tarde.

Tres onzas de judias.
Seis id. de patatas.
Seis adarmes de tocino.

Para cada 50 plazas.

Cinco cuarterones de sal.
Media libra de pimenton.
Cuatro cabezas de ajos.
Dos cebollas.

Se considera como parte de estas raciones el combustible que sea necesario para su buena cocion, que ha de ser precisamente carbon de encina y sin parte alguna de cisco, y las raciones de enfermería, que por término medio podrán graduarse en 16 diarias, y consistirán en media libra de carnero, dos onzas de garbanzos y una de tocino, con media de sal, todo de buena calidad, y además arroba y media de carbon para la cocion de estas y preparacion de medicamentos, distribuidas, una arroba en la de mujeres y media en la de Villa.

4.ª Al fijar el proponente el precio de cada racion, tendrá en cuenta que están comprendidos en ellas todos los artículos anteriormente mencionados, y que no se hará abono alguno por separado.

5.ª Las legumbres que suministre han de ser de la mejor cochura, tamaño regular en su clase, sin mezcla alguna ni ave-

ría de ninguna especie, y en todo conforme á las muestras que han de presentarse con arreglo á la condición 15.

6.ª El Excmo. Sr. Presidente de la Junta, y en su delegacion la persona que designe, ó el señor Vocal de turno, examinarán y probarán siempre que así lo estimen conveniente las legumbres que componen las comidas de los presos: en su defecto lo hará el encargado de la Junta; y en el caso de que cualquiera de los mencionados señores encontrase ser de mala calidad, así en crudo como en condimento, podrán, previo reconocimiento de peritos nombrados por ambas partes, y de un tercero si no hubiere avenencia ó conformidad, que lo será por el Excmo. Sr. Presidente, ordenar, bien la reposicion de otras legumbres de mejor clase, ó bien mandar poner otro rancho, cargando el importe de este en la cuenta al contratista, ó imponerle la multa correspondiente, según la siguiente condición.

7.ª Por la mala calidad de las especies que suministre, el retraso de enviarlas á su debido tiempo ó diferencia en el tamaño, clase y cochura de las legumbres que como muestra haya presentado el contratista, sufrirá este una multa de 500 rs. por la primera vez, 1000 por la segunda y 1500 por la tercera y última, pues de verificarse esta, podrá la Junta deliberar si há lugar á la rescion del contrato, cuya falta de cumplimiento puede originar males de trascendencia, y en este caso se sacará á la quiebra.

8.ª El contratista ha de mantener constantemente un repuesto suficiente al suministro de un mes, tomando por tipo á este efecto el de 900 á 1000 raciones diarias con objeto de que la Junta ó cualquiera de sus individuos, y además la persona designada por el señor Presidente, pueda inspeccionar cuando le parezca su buena calidad: se le facilitará en uno de los establecimientos el correspondiente local, siendo de su cuenta la preparacion de él: este repuesto le servirá de fianza, y el encargado de la Junta queda responsable de que exista constantemente.

9.ª Estará obligado el contratista á hacer la entrega de las raciones dentro de los establecimientos con la debida anticipacion á la persona encargada por la Junta, quien presenciara su peso al tiempo de entregarlas á los cocineros para examinar su calidad y cantidad.

10. Solo en el caso de que alguna vez se altere el alimento para los presos por disposicion superior, podrá el proveedor, previa la competente justificacion, reclamar los perjuicios que se le originen, aunque sin suspender por motivo alguno el suministro que se le prevenga hacer; mas si, por el contrario, tuviesen menor coste las especies que entregue, la Junta tendrá opcion á una rebaja gradual en el precio de las raciones, oyendo al contratista en justa defensa de sus intereses.

11. El importe de las raciones que suministre el contratista se abonará por mensualidades vencidas, y en virtud del correspondiente libramiento que se le expedirá, previa liquidacion que ha de formar del número de raciones suministradas, á cuyo fin presentará oportunamente una relacion del suministro practicado, visada por el señor Vocal Contador de la Junta.

12. Si las faltas cometidas por el contratista, de que hablan las condiciones 6.ª y 7.ª, obligasen á la Junta á acordar la rescision del contrato, perderá el depósito que le sirvió de fianza por no cumplir con la obligacion contraida.

13. Para presentarse como licitador en la subasta ha de hacerse previamente un depósito de 4000 rs. vn. en metálico, y presentar muestras de todos los artículos que deben suministrarse.

14. El indicado depósito se hará en la Caja general de los mismos, retirando-

lo los interesados luego de terminado el acto del remate, á escepcion del que corresponda á aquel á quien se adjudique la subasta, que se retendrá hasta que el de hallarse entregado el repuesto de que habla la condición 8.ª

15. Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, y se entregarán con muestras de todos los artículos media hora antes del acto del remate, y no podrán admitirse mas ni retirarse las entregadas despues de empezado el acto.

Para estenderlas se observará la fórmula siguiente:

«Me conformo en hacer el suministro de menestra para los presos y presas de las cárceles de esta capital, bajo las condiciones espresadas en el pliego formulado por la Junta de cárceles, y según las adjuntas muestras, por el precio de... céntimos cada racion, y para asegurar esta proposicion presento la certificación que acredita haber hecho el depósito que se exige en la condición 13.

(Fecha y firma.)»

Toda proposicion que no se halle redactada en estos términos, y á la cual no se acompañe el documento que acredite el depósito previo, ó que tenga cláusulas condicionales ó exclusivas, será declarada nula ó como no hecha para el acto del remate.

16. La subasta se verificará el día 15 de setiembre próximo, á las tres de la tarde, ante la Comision de Hacienda de la Junta de cárceles, en la sala de sesiones del Gobierno de provincia.

Se procederá á la lectura del presente pliego de condiciones, y en seguida á la de los que contengan las proposiciones presentadas. Si hubiere dos ó mas proposiciones iguales, se abrirá licitacion por espacio de 15 minutos entre los interesados en ellas.

Declarado por el señor Presidente cuál sea el mejor postor para la subasta, retirarán los demás sus depósitos; y una vez hecha de este modo la adjudicacion provisional del remate, no se admitirá proposicion alguna sobre mejora de precio por ventajosa que fuere.

17. El remate no tendrá efecto hasta que obtenga la aprobacion superior.

18. Finalmente, será de cuenta del contratista el importe de escrituras, papel sellado y dos copias.

Madrid 6 de agosto de 1863.—El Secretario, José Buitureira.—Aprobado.—El Gobernador Presidente, Conde de Ezpeleta.

Seccion de Gobierno.—Negociado 6.º Capturas.

Los Alcaldes de esta provincia, Guardia civil, Inspectores de vigilancia y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura del soldado desertor Vicente Martin Vazquez, cuyas señas se espresan á continuacion, debiendo darne conocimiento de este servicio.

Madrid 14 de agosto de 1863.—El Conde de Ezpeleta.

Pelo y cejas castaños; ojos azules; nariz larga; color bueno; boca regular; barba lampina.

Negociado 6.º

Los Alcaldes de esta provincia, Inspectores de vigilancia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura del sargento de granaderos del regimiento de la Princesa Juan Gonzalez Mordillo, de 31 años de edad, estatura alta, pelo negro, vigote rubio, viste levita y pantalon negro y sombrero hongo de lanilla morada, debiendo darne conocimiento de este servicio.

Madrid 14 de agosto de 1863.—El Conde de Ezpeleta.

QUINTA SECCION.

ADMINISTRACION DE HACIENDA PÚBLICA DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Territorial.—Suministros.

Relacion de las cartas de pago de suministros hechos por los pueblos de esta provincia en el corriente año, que han sido formalizadas en el presente mes, las que entrega esta Administracion al Recaudador general de Contribuciones para ser abonadas á los representantes de las mismas localidades.

PUEBLOS.	Meses á que corresponden.	Número de las cartas de pago.	Rs. cénts.
	Marzo.	252	658
Arganda.	Idem.	256	64 57
Idem.	Abril.	228	705 48
Idem.	Idem.	257	281 28
Idem.	Idem.	247	195 48
Aravaca.	Marzo.	177	1 44
Idem.	Idem.	255	266 88
Idem.	Abril.	220	158 15
Idem.	Idem.	258	57 64
Barajas.	Marzo.	261	54 80
Canillejas.	Abril.	259	128 05
Idem.	Idem.	238	158 15
Carabanchel Alto.	Marzo.	224	212 67
Idem.	Abril.	225	86 49
Colmenar Viejo.	Idem.	260	517 51
Idem.	Idem.	176	1 68
Ciempozuelos.	Idem.	221	9 11
Idem.	Idem.	225	7 58
Idem.	Idem.	222	899 78
Chinchon.	Marzo.	251	1086 78
Fuencarral.	Abril.	285	617 97
Idem.	Idem.	259	101 50
Idem.	Idem.	262	181 44
Galapagar.	Marzo.	264	151 52
Idem.	Abril.	265	256 84
Guadalix.	Idem.	250	65 60
Getafe.	Idem.	175	72
Idem.	Idem.	287	255 47
Guadarrama.	Idem.	286	2154 82
Idem.	Abril.	255	105 05
Las Rozas.	Marzo.	284	69 63
Idem.	Idem.	285	1975 11
Idem.	Abril.	256	126 17
Idem.	Idem.	174	55 62
Idem.	Idem.	229	158 15
Lozoya.	Idem.	219	140 85
Idem.	Idem.	282	58 96
Móstoles.	Marzo.	281	156 52
Idem.	Abril.	240	125 22
Navalcarnero.	Marzo.	280	171 58
Idem.	Idem.	241	158 15
Idem.	Abril.	279	448 52
Idem.	Idem.	227	152 87
Idem.	Marzo.	277	108 75
Idem.	Idem.	278	658 46
Idem.	Abril.	242	158 15
Idem.	Idem.	175	5 35
Idem.	Idem.	226	158 15
San Martin de Valdeiglesias.	Idem.	276	21 56
San Sebastian de los Reyes.	Marzo.	275	515 92
Idem.	Abril.	274	19 70
Titulcia.	Marzo.	273	44 16
Idem.	Abril.	218	1216 55
Torrejon de Ardoz.	Idem.	272	7 84
Idem.	Idem.	255	1507 82
Idem.	Abril.	255	1247 51
Vallecas.	Marzo.	249	5 12
Idem.	Idem.	254	1355 96
Idem.	Abril.	172	6 18
Idem.	Idem.	248	1092
Idem.	Idem.	268	246 12
Valdemoro.	Marzo.	252	115 22
Idem.	Idem.	269	1751 62
Idem.	Abril.	254	145 64
Idem.	Idem.	270	20 77
Villa del Prado.	Febrero.	250	615 57
Villaviciosa de Odon.	Marzo.	251	762 66
Idem.	Abril.	271	19 60
Villaverde.	Marzo.		
Total.			24.140 56

Importa la presente relacion los figurados veinte y cuatro mil ciento cuarenta reales, cincuenta y seis céntimos.
Madrid 8 de agosto de 1865.—J. F. de Riero.

El estanco de la villa de Parla, dependiente de la Administracion subalterna de Getafe, se halla vacante por renuncia del que lo desempeñaba.

Lo que se hace saber al público á fin de que las personas que lo pretendan dirijan sus solicitudes al Excmo. Sr. Gobernador de la provincia, dentro del término de ocho dias, á contar desde el en que se publique el presente anuncio en el *Boletín Oficial*.

Madrid 13 de agosto de 1865.—José Fernandez de Riero.

SESTA SECCION.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 13 de junio último, esta Direccion general ha señalado el dia 18 del próximo mes de setiembre, á las doce de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta de las obras de la carretera de segundo orden de Menjaboy á Orense, por Chantada, en la parte comprendida en la citada provincia, entre la divisoria de Orban y el alto de Cambeo, cuyo presupuesto es de reales 757.140,16.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de marzo de 1852, en esta córte, ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Orense ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 48.000 reales en dinero ó acciones de caminos ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el dia anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instruccion.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales, se celebrará únicamente entre sus autores una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion; siendo la primera mejor por lo menos de 1000 rs., quedando las demas á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 100.

Madrid 1.º de agosto de 1865.—El Director general de Obras públicas, Tomás de Ibarrola.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de enterado del anuncio publicado con fecha 1.º de agosto último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de la carretera de segundo orden de Menjaboy á Orense, por Chantada, comprendidas en la provincia de Orense entre la divisoria de Orban y el alto de Cambeo, se comprometo á tomar á su cargo la construccion de las mismas, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no espese de terminativamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)

Fecha y firma del proponente.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad.

En virtud de providencia del señor Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta córte, refrendada

por el Escribano de número de la misma, doctor don Mariano Garcia Sancha, y para hacer pago á un acreedor, se sacan nuevamente á la venta en pública subasta las fincas urbana y rústicas que se espresan á continuacion, con el aprecio peiorial hecho de las mismas, habiéndose señalado para la celebracion del remate el dia 1.º del próximo mes de setiembre y hora de las doce de su mañana, en la sala de audiencia de S. S., sita en el piso bajo de la territorial de esta córte.

Finca urbana.

La mitad de una casa sita en el pueblo de Fuencarral y su calle Real, con vuelta á la del Olivo, proindivisa con Leon Lopez, que linda con otra de Luisa Crespo y hoy posee Tadeo Diaz; consta de 567 y 7/8 pies cuadrados y ha sido retasada en 2196 rs.

Fincas rústicas.

Una tierra de labor al sitio de la Junquera, término de Fuencarral, de caber 7 cuartillos del marco de Madrid, retasada en 525 rs.

Otra id. de tercera clase, á la Fuente de la Cuesta, término de Chamartin, de fanega y media, en 270 rs.

Otra id. de segunda clase al sitio de la Alcubilla, en el mismo término; su cabida una fanega y 3 celemines, en 375 reales.

Otra id. de primera clase, donde llaman el Barranco, término de Fuencarral; su cabida fanega y media, en 1350 rs.

Otra id. al sitio de Valdepicazo, de tercera clase, en el mismo término, de caber fanega y cuarta, en 225 rs.

Otra id. de tercera clase, al sitio de la Cabaña de Quirimbao, término de Alcobendas, de 5 fanegas de cabida, en 900 rs.

Una viña al Saceral, término de Fuencarral, con 400 cepas en buen estado y 280 muertas, de la clase de tinto y pardillo, en 958 rs.

Una tierra de segunda clase y al mismo sitio, que en lo antiguo fué viña; su cabida media fanega, en 150 rs.

Otra id. de segunda clase, á la vereda de Gaanpanes, término de Fuencarral, de 5 fanegas de cabida; en 900 rs.

Una tierra de segunda clase en el carril de Barajas, en el mismo término, de 2 fanegas y media, en 750 rs.

Otra id. al Raso Grande, en el mismo término, de una fanega y 5/4 de cabida, de tercera clase, en 315 rs.

Otra id. á la vereda de la Torre, en dicho término, de igual clase; su cabida una fanega, en 180 rs.

Total 6878 rs.

Madrid 11 de agosto de 1865.—Sancha.—620.

Juzgado de primera instancia del distrito de la Audiencia.

Por el presente y en virtud de providencia del señor don Gregorio Rozalem, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia, se cita, llama y emplaza á Dolores Gutierrez, que desde el dia 12 al 20 del mes de julio último, vivió en concepto de huésped en casa de Susana Caballero, habitante calle del Siete de Julio, número 5, cuarto principal de la derecha, cuyas demas circunstancias personales se ignoran, para que en el término de 30 dias, se presente en la Audiencia de su señoria, sita en el piso bajo de la territorial, á responder á los cargos que contra la misma resultan en causa que se instruye por hurto y estafa, bajo apercibimiento que de no verificarlo, se seguirá en su ausencia y rebeldia, parándole el perjuicio que haya lugar.

Juzgado de primera instancia del distrito del Centro.

En virtud de providencia del señor

don Pascasio Fernandez, Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, refrendada por el Escribano del número habilitado don Mariano Demetrio de Ortiz, se cita, llama y emplaza a don Lorenzo Alvarez de Manuel de Villena, cuyo domicilio se ignora, para que por sí o por medio de Procurador con poder bastante, comparezca en el término de 20 dias en dicho Juzgado por la citada escribanía, a usar de su derecho en los autos de preuencion del juicio de testamentaria por muerte de doña Maria del Pilar Rocamora, marquesa del Rafal y baronesa del Monte, viuda del excelentísimo señor conde de Via-Manuel, promovido por doña Pilar Alvarez y Manuel de Villena, bajo apercibimiento que de no verificarlo, le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 29 de julio de 1863.—Por ausencia de Ortiz, Nicolás de Molla.

Juzgado de primera instancia del distrito del Congreso.

En virtud de providencia del señor don Julian Martinez Yanguas, Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta capital, se cita y emplaza por tercero y último término de nueve dias a don Bernardo Calderon Saenz, cuyo actual domicilio se ignora, para que se presente en dicho Juzgado a contestar a los cargos que le resultan en causa pendiente contra el mismo por estafa, bajo apercibimiento que de no comparecer, se sustanciará el proceso en su ausencia y rebeldía, y le parará el perjuicio que haya lugar.

Juzgado de primera instancia del partido Getafe.

Junta diocesana de reparacion de templos de Toledo.—Anuncio.—Aprobadas por S. M., en la cantidad de 29.615 reales 80 cént., las obras que han de ejecutarse en la iglesia parroquial de Pinto, sin incluirse en dicha suma los honorarios de Arquitecto, cuyo pago no es de cuenta del contratista; esta Junta ha señalado para el remate público de las mismas el día 29 del presente mes de agosto, a la hora de las once de su mañana, celebrándose en esta ciudad, ante una comision de la Junta en el local de su secretaria (piso bajo, patio segundo del Palacio Arzobispal) y simultáneamente en Getafe, ante el señor Juez de primera instancia, bajo los pliegos de condiciones que con el presupuesto detallado de dichas obras, estaran de manifiesto en ambos puntos insinuados para los que gusten enterarse de su contenido.

Se advierte que la subasta se hará por pliegos cerrados que contengan las proposiciones ajustadas precisamente al modelo que se inserta al pie de este anuncio y que ha de acompañar a cada pliego el documento que acredite haberse consignado en la Caja general de Depósitos ó en las Tesorerías de rentas de las provincias como sucursales, la cantidad de reales vn. 1962, el cual será devuelto en el acto a los licitadores en quienes no ficare el remate.

Toledo 7 de agosto de 1863.—P. A. D. S. Presidente.—El Vice-presidente, Antonio Tiburcio Acevedo.—El vocal Secretario, Sisto R. Parro.

Modelo de proposicion.

Yo don N... N..., vecino de....., que vive calle de....., núm....., piso....., informado del plan y pliegos de condiciones facultativas, y económicas para la reparacion de la iglesia parroquial de Pinto, me comprometo a realizarla por la cantidad de....., (espresándola por letra)

sujetándome absolutamente a dicho plan y pliegos de condiciones que se me ha manifestado.

(Fecha y firma del interesado.)
Es copia.—Getafe 12 de agosto de 1863.—El Juez suplente de 1.ª instancia, Ramon Mignel y Arellano.—Por sumandado, Juan Gonzalez Cazorla.

AYUNTAMIENTOS.

Alcaldía constitucional de Fuentidueña Tajo.

Se halla vacante la plaza de médico cirujano de Fuentidueña de Tajo, de la provincia de Madrid, de cuya capital dista once leguas, situado sobre la carretera de Madrid a Valencia por las Cabrillas y cuya poblacion es de 240 vecinos. La dotacion anual (que se paga mensual y exactamente) consiste en 2200 rs. de fondos municipales por asistencia a los pobres, y 7000 rs. y casa de los demas vecinos, por la asistencia en todas las enfermedades, incluso los partos.

Se admiten solicitudes hasta el dia diez de setiembre próximo, las cuales se dirigirán al señor Alcalde.

El contrato no tendrá fuerza legal hasta tanto que no merezca la superior aprobacion del señor Gobernador de esta provincia.

Fuentidueña de Tajo 10 de agosto de 1863.—Roman Sanchez Carralero.

Alcaldía constitucional de Chinchon.

La persona a quien pertenezca una burra, que se ha encontrado en el término de la villa de Chinchon, puede presentarse al señor Alcalde de la misma, quien la entregará al dueño ó persona que delegue al efecto, previa justificacion de su derecho a dicha burra.

Chinchon 11 de agosto de 1863.—Por indisposicion del señor Alcalde, el segundo Teniente, Masencio Ortiz de Zárate.

Alcaldía constitucional de Valdelaguna.

El día 13 y siguientes del próximo mes de setiembre, a las doce de su mañana, en la casa consistorial y bajo la presidencia del señor Alcalde, tendrá lugar y efecto la subasta de los pastos de invierno, de los tranzones 1.º, 2.º y 4.º del monte de propios de esta villa, que podrán aprovecharse con 900 cabezas de ganado lanar sirviendo de tipo para la subasta la cantidad de 900 rs., en que se halla tasado por los empleados de montes. Todo bajo de las condiciones del correspondiente pliego que estará de manifiesto en el acto.

Se llaman licitadores.
Valdelaguna 12 de agosto de 1863.—E. A. C., Isidoro Hernandez.—Por su mandado, Manuel Martinez, Secretario.

ALCALDIA-CORREGIMIENTO DE MADRID.

De los partes remitidos en este dia por la Intervencion de Arbitrios municipales, la del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

Entrado por las puertas en el día ue hoy.

- 2354 fanegas de trigo.
- 1487 arrobas de harina de id.
- 8095 arrobas de carbon.
- 100 vacas, que componen 59.366 libras de peso.
- 860 carneros, que hacen 19.529 libras de id.

Precios de artículos al por mayor y por menor en el día de hoy.

Carne de vaca, de 20 a 24 cuartos libra.

- Idem de carnero, de 20 a 24 cuartos libra.
- Idem de ternera, de 95 a 102 rs. arroba, y de 42 a 51 cuartos libra.
- Tocino añejo, de 85 a 89 rs. arroba, y de 50 a 54 cuartos libra.
- Jamon de 110 a 118 rs. arroba, y de 42 a 51 cuartos libra.
- Aceite, de 62 a 65 rs. arroba, y de 20 a 22 cuartos libra.
- Vino, de 36 a 46 rs. arroba, y de 12 a 14 cuartos cuartillo.
- Garbanzos, de 54 a 46 rs. arroba, y de 10 a 16 cuartos libra.
- Pan de dos libras, de 12 a 14 cs.
- Judías, de 23 a 50 rs. arroba, y de 8 a 12 cuartos libra.
- Arroz, de 30 a 36 rs. arroba, y de 10 a 14 cuartos libra.
- Lentejas de 14 a 18 rs. arroba, y de 7 a 9 cuartos libra.
- Carbon de 7 a 8 rs. arroba.
- Jabon, de 61 a 64 rs. arroba y de 20 a 22 cuartos libra.
- Patatas, de 5 a 6 rs. arroba.

Precios de granos en el mercado de hoy.

Algarroba, a 40 rs. id.	
Trigo vendido.....	775 fanegas.
Quedan por vender	581
Precio máximo...	55 1/2
Idem mínimo.....	44
Idem medio.....	51,07

Lo que se anuncia al público para su inteligencia.

Madrid 16 de agosto de 1863.—El Alcalde-Corregidor, Duque de Sesto.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

VICEPRESIDENCIA DE LA CORPORACION DE CAPELLANES REALES DE SAN LORENZO DEL ESCORIAL.

Se seca a pública subasta el arrendamiento de los pastos altos y bajos del parque de la Granfilla, las dos huertas, el jardin de la Reina y el pajar grande, por término de seis años, que principiarán a contarse desde el 5 de setiembre próximo y concluirán en igual dia del de 1869, en un solo y único remate, que se celebrará el dia 29 del actual, a las once de su mañana, en la contaduría del Real Monasterio de San Lorenzo, bajo el pliego de condiciones que al efecto se halla de manifiesto en la misma contaduría.

San Lorenzo 11 de agosto de 1863.—Dionisio Gonzalez.—619.

El dia 16 de agosto se han estraviado de un prado de Torrejon de Velasco, una mula, un potro y una potra; la mula es negra, baja de hombros, alta de ancas, buen cuerpo, rozada de la garnicion del carruaje, de cuatro años de edad y dos dedos sobre la marca, color castaño; la potra dos dedos menos de la marca, un poco ensillada; el potro dos dedos sobre la marca, cuatro años cumplidos, estrecho de tripas, con una madadura en el costillar del lado derecho, y un poco rozado en el costillar izquierdo.

Las personas que sepan su paradero lo avisarán en dicho pueblo a la señora viuda de Venancio Salas.—622.

INTERESANTE.

En la Administración del Boletín Oficial, Corredera Ba-

ja de San Pablo núm. 59, Almacén de aceite, se hallan de venta los documentos que a continuacion se espresan:

Recibos talonarios para la contribucion de consumos, arreglados al modelo de la Direccion del ramo, a 3 cuartos pliego.

Relaciones de fincas rústicas, urbanas y ganadería, a 3 id.

Papel para el amillaramiento, a 3 id.

Idem id para el repartimiento, a 3 id.

Idem de lista cobratoria, a 3 id.

Libramientos, cargámenes y cartas de pago, a 3 id.

Idem id. id. de presos, a 3 id.

Cuentas municipales, a 3 id.

Estados trimestrales de nacimientos, matrimonios y defunciones, a 3 id.

Idem mensuales a 3 id.

Papeletas de bagajes, a 6 reales el 100.

Idem de quintas, a 6 rs. id.

Estados de bagajes, 8 cuartos cada uno

Idem de Sanidad, a 3 id.

Idem de los Jueces de Paz, a 3 id.

Idem para juicios verbal y conciliacion, a 3 id.

Ademas de estos documentos que tenemos impresos, se hacen todos cuantos necesiten los señores Alcaldes y Secretarios, con solo remitir por el correo el modelo y fijar el dia que lo necesitan.

Tambien se hallan de venta en la misma Administracion, las obras siguientes:

Privilegios de industria y marca, a 8 rs. ejemplar.

Poesías jocoso-satíricas por don Victoriano Martinez Muller, a 12 rs. id.

La democracia tal cual es, por don José María Orense, a 2 rs. id.

La Señorita de Armestad, primero y segundo tomo, cada uno a 4 rs.

La Gota de Agua, a 4 rs. ejemplar.

Calendarios democráticos, a 8 rs. id.

El Siglo XIX en el patibulo, a 4 rs. id.